

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 09 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00160-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00160-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: MARCO FIDEL GRACIA AVENDAÑO.-
DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A.-**

Santa Marta, Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Esta agencia judicial mediante auto calendado febrero 20 de 2024, dispuso reiterar por una vez más a la parte ejecutante, para que se sirva suministrar a los BANCOS DE OCCIDENTE, BBVA, SCOTIABANK, DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA, lo solicitado en los oficios que reposan en los archivos números 0035, 0037, 0041, 0042, 0045 y 0047 del expediente digital.

Sin embargo, la parte requerida a través de su apoderado judicial remitió memorial el pasado 04 de marzo, por medio del cual señala al despacho que las solicitudes de información antes referidas fueron dirigidas al juzgado para que indique si los dineros son inembargables para ser puestos a disposición del presente proceso, por lo tanto, sostiene que corresponde es al despacho hacer la aclaración y no la parte actora.

Por otro lado, y en el mismo memorial recibido el 04 de marzo de 2024, la parte actora solicita a este juzgado que reitere a las entidades bancarias a las que se les comunicó la medida de embargo decretada en el presente asunto, que los dineros de la ejecutada de los que se solicita la retención y embargo, se encuentren dentro de las cuentas de ahorro y/o corriente a nombre de la Fiduprevisora S.A. a través de los fidecomisos que se encuentren en las entidades bancarias, no son inembargables toda vez que ese dinero fue depositado por el cotizante al fondo de protección y este fue remitido a la Fuduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A.-, lo que implica que estos dineros no son de la entidad embargada, sino del cotizante aquí demandante MARCO FIDEL GRACIAS AVENDAÑO.

Al respecto, advierte este juzgado que por error involuntario se incurrió en una omisión en el auto que decretó la medida de embargo que hoy se estudia y en consecuencia, en el oficio remitido por la secretaría a las entidades bancarias que les comunicó dicha medida, pues revisado el expediente, se observa que no se indicó en la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 30 de junio de 2023 en el numeral tercero de su parte resolutive, que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada FIDUPREVISORA S.A., deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, una devolución de saldos, la cual corresponde a una prestación económica de la seguridad social. Por dicha omisión, es que este despacho entiende que las entidades bancarias destinatarias del oficio con el que se les comunicó la medida, presentaron solicitud de aclaración sobre el fideicomiso sobre el cual debían aplicar la medida o manifestaron no poder aplicarla por la inembargabilidad de los recursos de la FIDUPREVISORA S.A.

Es por ello, que de conformidad con lo señalado por el artículo 287 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, se adicionará el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 30 de junio de 2023, en el sentido de agregar lo siguiente: ***“los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada FIDUPREVISORA S.A., deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, una devolución de saldos, la cual corresponde a una prestación económica de la seguridad social”***.

Así las cosas, el citado numeral quedará así:

“TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas que tenga la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.- con NIT. 860525148-5, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y GNB SUDAMERIS, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor MARCO FIDEL GRACIA AVENDAÑO identificado con la cedula No. 12.534.817. Los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada FIDUPREVISORA S.A., deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, una devolución de saldos, la cual corresponde a una prestación económica de la seguridad social. Límite del embargo en la suma de \$121.248.002.”

Por secretaría, enviar las comunicaciones respectivas.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Por las razones señaladas en las consideraciones de esta providencia, se **ADICIONARÁ** el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 30 de junio de 2023, el cual quedará así:

“TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas que tenga la FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A.- con NIT. 860525148-5, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y GNB SUDAMERIS, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor MARCO FIDEL GRACIA AVENDAÑO identificado con la cedula No. 12.534.817. Los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada FIDUPREVISORA S.A., deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto el, una devolución de saldos, la cual corresponde a una prestación económica de la seguridad social. Límite del embargo en la suma de \$121.248.002.”

Por secretaría, enviar las comunicaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1966c6dbb8f5a91bc8fe668a1ae70aed5568dbbdf1b0146e8c191cf446abb9**

Documento generado en 09/05/2024 04:41:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>